

---

## RESEÑA DE FALLOS

### Cámara Penal, Departamento Judicial Azul.

\*

**“J., J.,A. s/ Robo simple en grado de tentativa - Olavarria”, 22/04/2009. (Causa N° 26.809).**

#### **I. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA: ALCANCE Y LÍMITES**

I. a) “La idea directriz que inspira el principio de congruencia no es el amor a la simetría sino garantizar que el encausado tuvo la efectiva posibilidad de rebatir aquellas circunstancias de hecho y derecho que constituyeron el objeto del proceso... Comprobado en un caso esas similitudes...será imprescindible determinar si esas diferencias son esenciales y han lesionado la posibilidad de defensa.” [Dres. Piñeiro – Malere. (I.)].

\*\*

**“T., G.,y otros s/ Comercialización de estupefacientes agravada”, 17/05/2010. (Causa 27.921).**

I. b) “La violación al principio de congruencia sólo atañe a la relación entre el hecho imputado y la sentencia”. [Dres. Piñeiro – Uhalde. (I.)].

\*\*\*

**“H., A., R. s/ Abuso Sexual Agravado – Tapalque IPP 6422-09”. (Causa N° 28.028).**

#### **II. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA: AUTO DE PROCESAMIENTO Y DECLARACIÓN DEL IMPUTADO.**

“Es una exageración -y también un error- la exigencia de los tribunales de que la acusación coincida con el auto de procesamiento... La única función real que cumplen el autos de procesamiento, como la declaración del imputado durante la instrucción, sea a su propio pedido (CPP, 73 y 279) o compulsivamente (CPP, 294), se refiere a las medidas de coerción a adoptar” [Dres. Piñeiro – Uhalde – Malere. (I. 1115)].

---

\*\*\*\*

**“G., M. J. s/ PIL agravada por la lesiones ocasionadas”, 06/2010. (Causa N° 27.803).**

**III. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y AMPLIACIÓN DE LA REQUISITORIA FISCAL.**

“Asiste razón al recurrente en cuanto impugna la admisión que hiciera el Juez en lo Correccional de la ampliación de la requisitoria fiscal, toda vez que no había variado la prueba que fuera tenida en cuenta por el Juez de Garantías al resolver sobre la oposición de la defensa” [Dres. Uhalde – Piñeiro. (I.)]

\*\*\*\*\*

**“O., A. S. s/ Lesiones Culposas”, 07/10/2010. (Causa N° 28.275)**

**IV. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y IURIA NOVIT CURIA**

IV. a) “El relato fáctico no ha sido modificado, manteniéndose incólumes las circunstancias de tiempo, modo y lugar y el *a quo* – al contrario de lo sostenido por la Defensa - sólo ha variado la norma de donde emerge el deber de cuidado violado en función de la dinámica del hecho descrito por el Sr. Agente Fiscal requirente, tarea a la que el órgano jurisdiccional está obligado como función inherente a su magistratura (*iuria novit curia*), por lo que la adecuación efectuada no ha vulnerado el principio de congruencia ni violenta la garantía del debido proceso ni el derecho de defensa. [Dres. Piñeiro – Malere – Uhalde. (I. 1597)]

\*\*\*\*\*

**“B., C. N. s/ Inc. Apelación Prisión Preventiva”, 14/02/2011. (Causa N° 28.540).**

IV. b) “No se trata aquí de un simple cambio del encuadre jurídico -tarea que, por el principio “*iura curia novit*”, corresponde a la jurisdicción con absoluta prescindencia de la postura fiscal, ni de una situación jurídica donde la variación propuesta no determinaría agravios (ver Causas n° 27.139, 27.189, 27.292, 27.359)- sino de una indebida modificación de los hechos para

---

posibilitar que tal calificación sea viable. En tal sentido basta observar la plataforma fáctica sobre la cual el señor Agente Fiscal sustentó su pedido (fs. 802/820vta.) y cotejarla con la llevada a cabo en el auto de prisión preventiva para apreciar que la misma fue ampliada mediante la introducción de nuevos elementos de hecho, tanto materiales como subjetivos. Tal modificación implicó, como también fuera señalado por el impugnante, el ejercicio de una competencia de la que carece por ser, como ya dijera, resorte exclusivo del titular de la acción la fijación de los hechos sobre los que ha de postular cualquier instancia. [Dres. Piñeiro – Malere – Uhalde. (I. 71)].